REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.
DDO: BRIGIDA PARRA FRANCO.
RDO: 2021-00154-00.

Socorro, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100032576, 060446100027324, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo de los pagarés 060446100032576, suscrito el 19 de febrero de 2020 y 060446100027324, suscrito el 21 de julio de 2017.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la demandada BRIGIDA PARRA FRANCO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No.

060446100032576, suscrito el 19 de febrero de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($220.118,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100032576, suscrito el 19 de febrero de 2020; desde el 18 de marzo de 2020 hasta el día 18 de septiembre de 2020.

c).-Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($360.836,00) PESOS M/CTE, correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2020 al 27 de julio de 2021 contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100032576, suscrito el 19 de febrero de 2020.

d).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

e).- Por la suma de VEINTITRES MIL SETENTA PESOS M/CTE ($23.070,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100032576, suscrito el 19 de febrero de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

f).- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.499.832,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100027324, suscrito el 21 de julio de 2017, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

g).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($482.896,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100027324, suscrito el 21 de julio de 2017; desde el 40 de febrero de 2020 hasta el día 04 de agosto de 2020.

h).- Por la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.095.091,00), correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 05 de agosto de 2020 al 27 de julio de 2021 contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100027324, suscrito el 21 de julio de 2017.

i).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (f), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($18.610,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100027324, suscrito el 21 de julio de 2017 y acreditados en el estado de endeudamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, abogada identificada con la C. C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá, y portador de la T. P. No. 70.473 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f00a436702ddb661f84d74892be45dd4fc2ad22f7b7862037530a386a968686
Documento generado en 30/08/2021 06:42:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica